



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Es necesario destacar la importancia que tienen los diferentes medios para el desplazamiento del hombre y la incidencia del transporte en las actividades que se llevan a cabo cotidianamente.

La Provincia de Río Negro con su extenso territorio debe extremar en la toma de medidas preventivas y correctivas necesarias que tiendan a revertir la irregularidad y deficiencia que hoy presenta la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Existen varias localidades de la zona sur como El Bolsón, Ñorquín y Río Chico, que no cuentan con un servicio interurbano de pasajeros, solamente hay una tráfico particular que realiza este recorrido con una frecuencia de dos (2) veces por semana y el vehículo del Diario Río Negro. Esto genera un virtual aislamiento para gran parte de la población con la consiguiente limitación de acceso a servicios de salud, educación, laborales, culturales, ejecución de trámites, etcétera. Situación que se agrava aún más debido a la ubicación geográfica y clima tan adverso, sobre todo en época de invierno.

Actualmente la deficiencia en el servicio público de pasajeros genera alternativas privadas a las que la mayoría de la población, y sobre todo la de menores recursos económicos está al margen, lo que provoca un aislamiento que preocupa.

Es importante generar una iniciativa que modifique esta incomunicación que existe debido a la falta de un transporte público, ya que modificaría en gran medida el acceso igualitario de oportunidades ciertamente excluyentes para ciertos sectores sociales.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, Dirección General de Transporte, que vería con agrado se incorpore un servicio de transporte público de pasajeros con una frecuencia regular y continua que una las localidades de El Bolsón, Ñorquinco y Río Chico.

Artículo 2°.- De forma.